

prevista y sancionada por el artículo 90 fracción I y III, y 114 fracción III de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, estableciendo una sanción administrativa de **REMOCIÓN**, tal como lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 101,109 y 114 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos del artículo 8 de la Ley de la materia, determina y se:

### RESUELVE.

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el Policía Estatal Rural **DEMECIO TOLENTINO CHINO**, es responsable, por de haber infringido con su conducta lo establecido en las fracciones I y III del artículo 90 de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se le impone al Policía Estatal Rural **DEMECIO TOLENTINO CHINO**, como sanción administrativa **REMOCIÓN DEL CARGO**, sin responsabilidad para la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; de conformidad con los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B fracción XIII, y 89 de la Ley de la Materia; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

**TERCERO.** Se le hace saber al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, y al Subdirector del Registro Control de Armamento, Municiones y Equipo, que de autos se advierte que existe faltante de municiones, por parte del elemento policial Gilberto Carrera Santos, consistente en treinta cartuchos útiles para escopeta calibre 12; lo anterior, para que tomen las medidas conducentes.

**CUARTO.** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

**QUINTO.** Gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al Encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Se hace saber al Policía Estatal Rural **DEMECIO TOLENTINO CHINO** y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este Cuerpo Colegiado a través del **recurso de reconsideración**, previsto en el artículo 91 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; disponiendo del término de **cinco días** hábiles a partir de su notificación en caso de inconformidad, establecido en el artículo 216 del Acuerdo 004/2010 por el que se expide el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.